

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 7 de diciembre de 2004****sobre ayuda macrofinanciera a Serbia y Montenegro y que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia**

(2004/862/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia<sup>(3)</sup>, tiene por objetivo garantizar una situación de balance de pagos sostenible y fortalecer la situación de las reservas del país.
- (2) Dos tramos de esta ayuda, por un total de 105 millones de EUR, se han desembolsado en 2002 y 2003. Debido a los retrasos en la ejecución de las medidas estructurales acordadas, la ejecución del tercer tramo (25 millones de EUR) todavía está pendiente. Todavía tienen que negociarse y acordarse los términos y condiciones políticas para los 70 millones de EUR adicionales decididos en 2003.
- (3) Las autoridades de Serbia y Montenegro se han comprometido a la reforma económica y a la estabilización dentro del actual programa del Fondo Monetario Internacional como lo demuestran los signos alentadores de una revitalización de las reformas estructurales.

- (4) El país sigue necesitando apoyo en forma de financiación externa, además de la que puedan suministrarle las instituciones financieras internacionales.
- (5) La Decisión 2002/882/CE debería modificarse para permitir los compromisos y los pagos de fondos de ayuda no reembolsable y de desembolsos sobre préstamos más allá del 9 de noviembre de 2004.
- (6) Para la adopción de la presente Decisión, el Tratado no prevé otros poderes que los del artículo 308.
- (7) Previa consulta al Comité Económico y Financiero.

DECIDE:

*Artículo único*

El párrafo segundo del artículo 6 de la Decisión 2002/882/CE de la Comisión se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable desde el 8 de noviembre de 2004 hasta el 30 de junio de 2006.».

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2004.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
G. ZALM

<sup>(1)</sup> DO C 290 de 27.11.2004, p. 6.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 28 de octubre de 2004 (aún no publicado en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO L 308 de 9.11.2002, p. 25; Decisión modificada por la Decisión 2003/825/CE (DO L 311 de 27.11.2003, p. 28).